

## PROCEDIMIENTO RC N°25/2013

### PROCEDIMIENTO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGAS PELIGROSAS EN PUERTO VALPARAÍSO.

#### ARTICULO N° 1:

El presente procedimiento, tiene por objeto regular el ingreso y salida del recinto portuario de camiones que transportan carga peligrosa de exportación, importación, tránsito, transbordo y redestinación, que tengan como origen o destino los terminales de Puerto Valparaíso.

#### ARTICULO N° 2:

Se entenderá por camión que transporta carga peligrosa, aquellos vehículos motorizados que transporten carga clasificada en las Normas Chilenas Oficiales, NCh382.Of.89 y NCh2120 Of.89, conforme lo establece el Artículo 2° del Decreto N° 298, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

#### ARTICULO N° 3:

La responsabilidad de los distintos actores que intervinieren en la coordinación de los flujos de ingreso y despacho de camiones que transportan carga peligrosa, deberá ajustarse a las siguientes disposiciones:

- **Terminales:** Como unidad operativa del puerto tendrán la responsabilidad de informar a EPV, las cargas peligrosas de exportación autorizadas para ingresar al Terminal y las cargas peligrosas de importación programadas para ser despachadas desde el Terminal. La información que emitirá cada Terminal a EPV deberá contener como mínimo los siguientes datos:
  - Sigla y número contenedor
  - Código IMO de la carga
  - Agente Responsable (Agente de Aduana)
  - Programa de recepción y/o despacho.

Esta información deberá ser entregada a EPV por medios electrónicos, a lo menos una hora antes del inicio del bloque horario indicado en el ARTÍCULO N°4 del presente procedimiento.

- **Agentes de Aduanas:** Serán responsables de gestionar ante los terminales portuarios el ingreso de las cargas peligrosas de exportación.

- **Empresa Portuaria de Valparaíso (EPV):** Como unidad supervisora, autorizará el ingreso de camiones con carga peligrosa al recinto portuario, siempre y cuando esta haya sido debidamente informada por los Terminales Portuarios. De igual forma EPV autorizará la salida de camiones del recinto portuario, si la operación de despacho de carga peligrosa ha sido debidamente programada por el Terminal del cual provienen los camiones.

#### **ARTICULO N° 4**

Los camiones que transporten carga peligrosa, deberán ingresar y salir del recinto portuario vía Puerta Edwards, punto que se habilitará previa coordinación con Aduana, de lunes a domingo entre las 23:00 y las 05:00 horas. Este bloque horario se ha definido para mantener una concordancia con las restricciones que afectan a los vehículos motorizados de transporte de carga, establecidas en la Resolución Exenta 3.150 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

Todo vehículo que transporte carga peligrosa de exportación, será controlado por EPV en la puerta de ingreso al recinto portuario. Para el caso de aquellos camiones con carga de exportación, ingresarán solo los identificados e informados por los Terminales, en caso contrario no se permitirá el ingreso del camión al puerto.

El ingreso y salida de carga peligrosa fuera del bloque horario estipulado en el presente artículo, se habilitará ante casos justificados y debidamente coordinados con EPV.

#### **ARTICULO N°5:**

EPV en coordinación con los Terminales Portuarios, habilitará una consulta en la página <http://pdg.puertovalparaiso.cl> en el botón **Carga IMO** que permitirá a las Empresas de Transporte, establecer si la carga peligrosa que transportan se encuentra autorizada para ingresar al recinto portuario. Además, se ha dispuesto a los conductores de los números telefónicos **032- 244 88 04** y **600 832 10 10** que estarán habilitado para responder consultas del ingreso de carga IMO.

#### **ARTICULO N° 6:**

EPV en su rol de coordinador del recinto portuario, podrá determinar medidas operacionales adicionales que sean necesarias para el ingreso, circulación y despacho de camiones con carga peligrosa dentro de los recintos, que permitan dar uso eficiente y no discriminatorio de la infraestructura existente y que disminuyan los riesgos inherentes al transporte de este tipo de cargas.

**ARTICULO N° 7:**

Los Terminales que requieran ingresar cargas peligrosas de exportación, sin que estas cuenten con el Documento Único de Salida (DUS), deberán coordinar con Aduana un procedimiento que permita el ingreso de las referidas cargas, dando un plazo perentorio de 24 horas como máximo para regularizar la documentación de exportación pertinente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los terminales podrán definir a los Agentes Responsable de la Carga, un plazo inferior a 24 horas para regularizar la documentación de exportación, con el objeto dar fiel cumplimiento a los procedimientos acordados entre Aduana y los terminales portuarios.

Los terminales deberán informar a Aduanas las cargas que encuentren en condición de documentación aduanera pendiente, con el objeto de regularizar la operación dentro del plazo definido anteriormente.